

Rdo. 2022-0057

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARRAZA OCAMPO Y OTROS.

DEMANDADOS: JHON FREDY SANCHEZ OLARTE Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez al despacho el proceso de la referencia informándole que dentro del presente proceso se encuentra pendiente se resuelva solicitud de llamado en garantía presentado por la parte demandada JHON FREDY SANCHEZ OLARTE. SIRVASE A PROVEER. Soledad. 28 de julio de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD JULIO VENTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00057-2022.-**

Se observa que el demandado JHON FREDY SANCHEZ OLARTE, llamó en garantía a la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Al respecto, el artículo 65 del CGP, manifiesta en su tenor:

*“ART 65 CGP. La demanda por medio del cual se llama en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el llamamiento en garantía, se observa que el mismo cumple con las formalidades instituidas en los artículos 65, 82 y 89 del Código General del Proceso, por lo que esta Agencia judicial procederá admitir el mismo.

Es de anotar, que el llamado en garantía es también parte en el proceso, por lo que se le dará aplicación a lo preceptuado en el parágrafo contenido en el artículo 66 del C.G.P.

**“PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

De otra arista, se observa que el apoderado de la parte actora solicita mediante memorial allegado al correo institucional del Despacho, se decrete una medida cautelar consistente en lo siguiente.

1. Señor juez teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra involucrado el vehículo de placa JDL-978 de propiedad del demandado JHON FREDY SANCHEZ OLARTE, el cual se describe así:

**MARCA:** CHEVROLET

**LINEA:** SAIL

**COLOR:** LISBOA ROJO

**NUMERO DE SERIE:** 9GASA58M8HB020033

**NUMERO DE CHASIS:** 9GASA58M8HB020033

**NUMERO DE MOTOR:** LUC\*161340056\*

**TIPO DE CARROCERIA:** SEDAN

**CILINDRAJE:** 1399

Solicito a usted de conformidad con lo previsto en el literal b del art 590 del CGP, se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda en la matricula del mencionado automotor.

Observada la solicitud, no se observa ni dentro del plenario ni anexa a la solicitud de medida, documento idóneo sobre la titularidad del bien automotor, por lo que no se accederá a tal medida hasta tanto la parte solicitante allegue el Certificado de Tradición Vehicular, del carro objeto de la medida.

Rdo. 2022-0057

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARRAZA OCAMPO Y OTROS.

DEMANDADOS: JHON FREDY SANCHEZ OLARTE Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

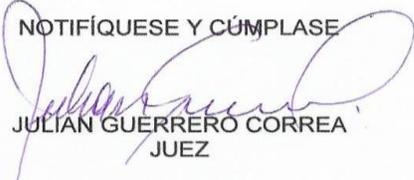
En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el demandado JHON FREDY SANCHEZ OLARTE a través de su apoderado judicial, llamamiento que se le efectúa a la entidad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**SEGUNDO:** No se accede a decretar la medida solicitada, por el apoderado de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

N.F.